N.° 192

D E C R E T O

DECRETO QUE IMPONE LA CONTINUACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE PROVEEDORES REQUISITOS EN CONTRATOS ESTATALES

CONSIDERANDO que el Estado de Nueva York, a través de sus organismos y autoridades, contrata una amplia variedad de proveedores, abastecedores, empresas de servicios y otros contratistas para construir obras públicas y obtener bienes, servicios y tecnología en diferentes capacidades;

CONSIDERANDO que es imprescindible que el Estado lleve a cabo negocios solo con entidades responsables para garantizar que el dinero de los contribuyentes no se pague a entidades o individuos que no tengan integridad, que no sean capaces de brindar un desempeño satisfactorio o que no cumplan con las leyes existentes;

CONSIDERANDO que las leyes y la política pública de Nueva York han requerido por mucho tiempo que las entidades que deseen licitar por contratos del Estado se consideren responsables al momento de otorgar el contrato al demostrar que tienen la capacidad organizativa y financiera necesaria, la autoridad legal y la integridad (tanto de la entidad como de sus directores) y, si corresponde, que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en contratos gubernamentales anteriores;

CONSIDERANDO que los organismos y las autoridades del Estado actualmente tienen la capacidad de inhabilitar o considerar no elegible para futuras licitaciones a cualquier contratista, proveedor o beneficiario que haya infringido ciertas disposiciones normativas, lo que incluye, entre otras, violaciones del Artículo 8 y 9 de la Ley de Trabajo por la falta voluntaria e intencional de pago de las tarifas salariales vigentes; violaciones del Artículo 25-B de la Ley de Trabajo (Ley de Actividad Justa de la Industria de la Construcción) y Artículo 25-C de la Ley de Trabajo (Ley de Actividad Justa de la Industria del Transporte de Mercaderías); estar en la lista de exclusión para recibir contratos federales y determinados subcontratos, asistencia o beneficios de acuerdo con la subparte 9-4 del título 48 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R., por sus siglas en inglés) elaborada por el gobierno federal; haber sido condenado por un delito definido en el Artículo 200 (Soborno que involucre Funcionarios Públicos y Delitos Relacionados), Artículo 496 (Corromper al Gobierno) o § 195.20 (Defraudar al Gobierno) de la Ley Penal; estar sujeto a una evaluación final de multas o penas civiles o una orden de paralización de la obra o haber sido condenado de

un delito menor por infringir §§ 26, 52 o 131 de la Ley sobre Indemnización de Accidentes de Trabajo; ser sujeto de un fallo de declaraciones falsas intencionales o fraudulentas o de incumplimiento voluntario e intencional de los requisitos de participación propiedad de minorías y de mujeres en un proyecto; y más; y

CONSIDERANDO que la atención del Estado a la responsabilidad de los proveedores no debería terminar con el proceso de otorgamiento del contrato, y los organismos y las autoridades del Estado deberían garantizar que los contratistas, proveedores y beneficiarios continúen siendo responsables durante todo el período de los contratos y que dichos contratistas, proveedores y beneficiarios que sean sujetos de la inhabilitación o se consideren que no son responsables no puedan licitar en contrataciones públicas.

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, por la autoridad conferida en mí por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente ordeno lo siguiente:

1. “Entidades Estatales” se referirá (i) a todos los organismos y departamentos sobre los cuales el Gobernador tiene autoridad ejecutiva y según se define en la subdivisión 3, sección 2-a de la Ley de Finanzas del Estado; y (ii) todas las corporaciones, autoridades, juntas y comisiones de beneficio público, para las cuales el Gobernador nombra al Presidente, al Director Ejecutivo o al menos el 50% de los miembros de la junta.

2. “Contrato” se referirá a cualquier contrato, arrendamiento, subvención o instrumento legal equivalente.

3. Las Entidades Estatales deben evaluar, utilizando el proceso existente de determinación de responsabilidad de proveedores, si los licitadores son responsables en función de la parte pertinente en virtud de los siguientes factores: (i) capacidad organizativa y financiera; (ii) autoridad legal; (iii) integridad; y (iv) desempeño anterior. Además, las Entidades Estatales deben determinar si un contratista, proveedor o beneficiario no ha cumplido con alguna disposición normativa relacionada con la inhabilitación.

4. Si una Entidad Estatal halla información que indica que es posible que un contratista, proveedor o beneficiario no sea responsable, ya no sea responsable durante el período del contrato o esté sujeto a una inhabilitación por infringir una o varias disposiciones normativas, la Entidad Estatal debe, según corresponda, (i) realizar un análisis, una revisión, una audiencia o una investigación, que podría incluir, entre otros, realizar una revisión de documentación complementada con entrevistas que incluyan un interrogatorio al contratista, proveedor o beneficiario y sus representantes; y (ii) realizar una determinación posterior a dicha revisión, audiencia o investigación.

5. Todas las Entidades Estatales deben conservar información sobre los contratistas, proveedores o beneficiarios que hayan sido considerados no responsables o no elegibles para licitar en futuros contratos o subvenciones y deben presentar una lista de estos contratistas, proveedores o beneficiarios a la Oficina de Servicios Generales (“OGS”, por sus siglas en inglés) para publicar en el sitio web de la OGS en el transcurso de 5 días. Esta lista debe incluir el nombre de dicho contratista, proveedor o

beneficiario, la fecha y el fundamento de la determinación y se deberá proporcionar en la forma que determine la OGS.

6. La OGS debe publicar una lista de la determinación de no responsabilidad e inhabilitación en el sitio web público de la OGS. Los nombres de los contratistas, proveedores o beneficiarios inhabilitados permanecerán publicados en el sitio web de la OGS por el período designado en la disposición normativa relevante que permita dicha inhabilitación. En todos los demás casos, las determinaciones permanecerán en la lista hasta que la OGS reciba la notificación de un fallo de un tribunal de jurisdicción competente que la determinación de no responsabilidad o inhabilitación fue un error o hasta el momento en que el Asesor del Gobernador apruebe una exención, en la forma que determine la OGS.

7. Todas las Entidades Estatales y sus directores aprobados por el Estado deben basarse en la determinación realizada por otras Entidades Estatales para determinar la responsabilidad, falta de elegibilidad o inhabilitación de un contratista, proveedor o beneficiario en contrataciones actuales y futuras.

8. Todo comisionado, director de un organismo o departamento o miembro de una junta de directores de una Entidad Estatal que seleccione, en caso de que no haya una exención aprobada, a un contratista, proveedor o beneficiario que haya sido considerado no responsable, inhabilitado o de otro modo no elegible estará infringiendo su deber como funcionario público y/o su deber fiduciario como miembro de la junta.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del Estado en la ciudad de Albany en este décimo quinto día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador